

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud

(Gaceta del 5 de Enero).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### CIRCULAR NÚMERO 5

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 3 del corriente, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de las películas tituladas «La hija rebelde» y «El colegial», propiedad de la Casa Verdaguer.

También he autorizado la proyección de las películas tituladas «Aereotontos», «Koko, aviador», «El jinete tímido», «Usted es mi hombre», «Félix toca la flauta» y «Koko, rejuvenecido», propiedad de la Casa Films.

Igualmente he autorizado la proyección de la película titulada «La ilustre fregona», propiedad de la Casa Venus Films.»

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Santander, 4 de Enero de 1928.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL ORDEN

NÚM 1.785

Excmo. Sr.: Acordado por el Gobierno, según se expresaba en la Real orden circular de esta Presidencia de 30 de Junio último, llevar a cabo una nueva reducción en el número de los Delegados gubernativos que prestan sus servicios a las órdenes de los Gobernadores civiles, ha oído el razonado parecer de éstos y en vista de los informes por ellos suministrados y teniendo en cuenta como dato principalísimo para concretar los términos de esa reducción, las especiales circunstancias de cada provincia, sin dejar a ninguna de ellas desprovista de la asistencia y cooperación de elementos tan eficaces, en el orden al progreso moral y material de los pueblos como los referidos Delegados, sobre cuyas misiones y emolumentos conviene insistir para que no haya, en cuanto a esos extremos, más diferencia que las obligadamente impuestas por las modalidades que ofrezcan los diversos casos particulares en que aquéllos hayan de actuar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Desde 1.º de Enero próximo el número de Delegados gubernativos quedará reducido al que, por provincias y con expresión nominal de los Jefes y Oficiales del Ejército que han de continuar desempeñando el cargo, se detalla en el estado que ha continuación se inserta. La plaza de Delegado que por división en dos de la provincia de Canarias hay que cubrir en el Gobierno civil de Las Palmas, se proveerá con arreglo a las normas y condiciones establecidas en el artículo 6.º del Real decreto de 20 de Marzo de 1926, y en cuanto a los Jefes y Oficiales que cesan, quedarán en la situación determinada en el artículo 3.º de la Real orden de 30 de Junio de este año.

2.º Queda en suspenso la amortización a que hacía referencia el artículo 1.º de la Real orden últimamente citada; y si razones de Gobierno no aconsejaran antes otra cosa, los Delegados que se designan desempeñarán el cargo hasta fin del año 1928.

3.º Los Delegados gubernativos seguirán residiendo, precisamente, en las capitales de provincia, a las órdenes

inmediatas de los Gobernadores civiles, de los cuales recibirán, para el ejercicio de su misión en cada caso concreto, las instrucciones particulares que estas Autoridades estimen pertinentes comunicarles, no asignándoles partido ni zona determinada, sino distribuyendo, en las provincias en que quedare más de un Delegado, entre ellos, los cometidos de que hace mención el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1923 y el artículo 2.º de la Real orden de 29 de Marzo de 1924.

4.º Al vigilar los Delegados, por encargo de los Gobernadores, los servicios encomendados a la inspección de éstos, principalmente aquellos que efectan de un modo directo a los intereses sanitarios, culturales, morales y materiales de los pueblos, así como al comprobar si por las Corporaciones municipales se cumplen fielmente los preceptos legales y se imponen por ellas las sanciones oportunas a los funcionarios que no practican con exactitud y austeridad sus deberes (no olvidando al revisar las cuentas ya aprobadas la obligación que se especifica en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Julio de 1925), elevarán, como resultado de las visitas que se les ordene realizar, razonado informe a los Gobernadores civiles, señalando en su escrito no sólo las deficiencias observadas con propuesta de las medidas de carácter práctico que a su juicio convenga adoptar para corregirlas, sino las mejoras logradas en los Municipios en estos últimos cuatro años y las conductas de ciudadanos ejemplares que, habiendo contribuido a esas mejoras con su trabajo, prestigio, iniciativas o aportaciones materiales, sea un acto de justicia destacar en el correspondiente informe.

5.º Creado en los Gobiernos civiles por Real orden de 9 de este mes un Negociado de reclamaciones, el Delegado que se halle al frente de tan importante cometido registrará, con el extracto de las reclamaciones o quejas, los nombres de quienes las presenten, curso que se les haya dado y resolución recaída, y para que este Negociado de amparo ciudadano responda, en su funcionamiento, a propósito que ha presidido su creación, será constante preocupación de los Gobernadores y Delegados la de, en cuantas circunstancias se les ofrezca, convencer a todos los que para ser escuchados no necesitan de intermediario alguno, y que la razón y justicia en que fundamenten sus reclamaciones, son los más decisivos valedores para conseguir del Poder público la resolución procedente. A los mismo efectos, recordarán a los Alcaldes la obligación que tienen en los Municipios, que no sean capitales de provincia, de promover, como Delegados del Gobierno, la corrección, por los respectivos superiores jerárquicos, de las faltas en que incurran, dentro del término municipal, los funcionarios dependientes del Municipio, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 195 del Estatuto municipal, debiendo dar cuenta de la gestión a tal efecto iniciada a la autoridad gubernativa.

6.º Los Delegados procurarán siguiendo las instrucciones que a tal fin reciban de los Gobernadores civiles, dar la máxima efectividad a lo que en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministro de 29 de Enero de 1926 se preceptúa respecto a conferencias en las Salas Consistoriales, estimulando su celebración y unificando con esquemas de sencillas disertaciones, conforme a un plan ordenado o progresivo, esta beneficiosa labor de prácticas enseñanzas y de exaltación ciudadana y patriótica.

7.º En orden a la enseñanza primaria, al hacer uso de las atribuciones que les concede la Real orden de 29 de Agosto de 1924, y al vigilar que por las autoridades locales, en cumplimiento del deber que a éstas señala el artículo 214 del Estatuto Municipal, se sancionen las faltas

injustificadas de asistencia a las Escuelas, extremarán su celo, en unión de los Inspectores profesionales, para que el analfabetismo desaparezca por completo en nuestro país, estimulando el entusiasmo patriótico de los hombres de buena voluntad para que todos los que posean alguna cultura dediquen parte de las horas que tengan de vacación, a esa obra de elevada espiritualidad, cooperando a ella con Maestros y Sacerdotes, a fin de que no haya en los pueblos quien no sepa, al menos, leer y escribir con relativa corrección.

8.º La situación militar de los Delegados continuará siendo la de disponible, y sus devengos, para atender a los cuales seguirán contribuyendo proporcionalmente a sus presupuestos los Ayuntamientos de las respectivas provincias, no deberán nunca rebasar el límite de 700 pesetas mensuales que por cada Delegado señaló el artículo 4.º del Real decreto ya citado de 26 de Marzo de 1926, destinándose de ellas 150 para casa-habitación, 100 pesetas para escribiente y 50 para material; y abonándoseles con el resto la diferencia del sueldo de disponible a activo, los gastos de locomoción que justifiquen debidamente y las dietas reglamentarias por días de ausencia o separación, que serán fijados de antemano para cada comisión por los Gobernadores. En el caso de que, por necesidades inaplazables del servicio, el número de salidas supere al que permite el margen concedido para esta atención, se aplicará el exceso al remanente de meses anteriores o, de no haberlo, se reducirán aquéllas dietas a una cantidad menor, fija, que permita el cumplimiento de las comisiones ordenadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.—Primo de Rivera.

*Estado anexo a la Real orden de 28 de Diciembre de 1927*

Provincia de Santander.—Número de Delegados que se les asigna: uno; Delegados que continúan desempeñando el cargo: Comandante de Infantería D. Vicente Portilla Ezpeleta.

REAL ORDEN

NÚM. 1.792

Excmos. Sres.: Conocedor el Gobierno de S. M. de la idea y propósitos surgidos entre los funcionarios del Estado, consistentes en manifestar el aprecio que han hecho de la reforma tributaria que reduce el descuento a que venían sometidos sus haberes, cediendo, por una sola vez, parte del beneficio que reciben por la regia disposición, con destino a un fin de alta significación cultural y patriótica, ha estimado aceptable la oferta y ha creído interpretar el sentir del pueblo español, que no puede ceder a nadie el cumplimiento del honroso deber de ser él quien erija un monumento a Cervantes, aplicando el importe del donativo que se ofrece a la terminación de las obras del referido monumento, que fué adjudicado en concurso al escultor Sr. Coullant Valera y que será honor nacional que se halle terminado para cuando España reciba la visita de los extranjeros que han de venir, atraídos por las grandes Exposiciones de Barcelona y Sevilla.

Todo español debe a las obras del inmortal Cervantes, sobre todo al libro insuperable del «Quijote», momentos de suprema emoción y un íntimo orgullo nacional, que ahora se ofrece ocasión propicia de compensar, contribuyendo

con un modesto óbolo a la construcción del monumento, inspirándose en el ejemplo que con su iniciativa ofrecen los funcionarios civiles españoles, pues los militares y marinos, tan enlazados espiritualmente con el Manco de Lepanto, vienen ya contribuyendo a este fin.

Y con el propósito de hacer más general y menos sensible el esfuerzo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se invite a todos los funcionarios del Estado, Provincias y Municipios, Empresas bancarias e industriales y clases pasivas y similares a ceder el 1 por 100 del haber mensual del mes de Enero de 1928, así como a las entidades y particulares que quieran participar en la aportación, bien entendido que, por lo que respecta a las habilitaciones oficiales, se supondrá admitido el descuento de los perceptores de fondos públicos, salvo manifestación en contra, y que se deberá rendir cuenta de lo recaudado a la Junta ya constituida, que para este sólo efecto será ampliada con un funcionario civil, un marino, un militar, uno de Banca, otro de industria particular y un sacerdote; haciéndose público el resultado de la suscripción en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927. -- Primo de Rivera.

Señores...

(«Gaceta» del 30 de Diciembre).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE ENERO DE 1928

*Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.*

DESTINOS DE PRIMERA CATEGORÍA

PROVINCIA DE SANTANDER

299. Mozo de carga de Correos en Torrelavega, con 1.500 pesetas anuales. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 29 de esta relación. (No exceder de cuarenta años de edad. La Dirección general tiene facultades de poder trasladar dichos Mozos de carga donde las necesidades del servicio lo exijan, en cualquier momento.

300. Cartero de Bárcena de Cicero, con 325 pesetas anuales.

301. Cartero de Montesclaros, con 180 pesetas anuales.

302. Cartero de San Andrés de Luena, con 750 pesetas anuales.

303. Cartero de Virgen de la Peña, con 500 pesetas anuales.

304. Peatón de Unquera a Helguera, con 375 pesetas anuales.

#### Ayuntamiento de Santander

857. Portero-ordenanza, con 2.400 pesetas anuales. (Segunda categoría),

#### Ayuntamiento de Castro Urdiales

858. Cabo inspector de arbitrios, con 6,50 pesetas diarias. (Segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

859. Dos Guardias municipales, a 5,50 pesetas diarias. (Segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

#### Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

860. Guardia municipal, portero y Alcaide de la Cárcel, con 1.000 pesetas anuales. (Segunda categoría.)

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

#### Condiciones generales para solicitar destinos

- 1.<sup>a</sup> Ser mayor de veinticinco años.
- 2.<sup>a</sup> Los de activo servicio, no exceder de 35 años.
- 3.<sup>a</sup> Los licenciados y retirados no exceder de cuarenta y seis años. Se exceptúan los cesantes por reforma o disminución de plantilla en destinos civiles obtenidos con anterioridad o que entre los destinos adjudicados al interesado en propiedad por esta Junta, con anterioridad a cumplir los cuarenta y seis años, completasen un mínimo de cinco años. Estos pueden solicitar otro destino sin más límite de edad que la que por reglamento se exija para el servicio del cargo que pretenden.

De este beneficio gozarán también los licenciados y retirados de Guerra y Marina que, comprendidos en el artículo 24, reúnan las condiciones que exige el artículo 19 del reglamento.

Estos límites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

4.<sup>a</sup> Haber cumplido la primera situación de servicio activo y precisamente en filas cinco meses por lo menos, a excepción de los inutilizados, a los que no se exige tiempo determinado de permanencia.

5.<sup>a</sup> Acreditar buena conducta, y, por tanto, carecen de todo derecho los expulsados del servicio militar y los que tengan notas desfavorables sin invalidar.

6.<sup>a</sup> Para toda petición de destino los interesados solicitarán con anterioridad la calificación de méritos y servicios militares.

Los de activo servicio tienen que acompañar el documento de calificación de servicios cada vez que soliciten destino.

Los licenciados solicitarán esta calificación para pedir destino por primera vez. Para los sucesivos concursos en los que pretendan tomar parte, podrá valerles la calificación anterior si no hubiese sido rechazada por incompleta.

7.<sup>a</sup> Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, si fuesen extranjeros, harán constar que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

#### Medios para solicitar la calificación de méritos y servicios que han de presentar para pedir destinos

La calificación puede solicitarse en todo tiempo, cuya documentación y curso se sujetará a los procedimientos siguientes:

Para los de servicio activo.—Cada vez que soliciten destino acompañarán a las papeletas de petición duplicado resumen de servicios, expedido por los Jefes de Cuerpo. Estos ajustarán dichos resúmenes al formulario que obra en las unidades respectivas, ateniéndose a las observaciones que se consignan en el mismo.

Para los que no estén en servicio activo y residan dentro de la localidad en que se encuentre el regimiento o unidad de reserva a que pertenezcan:—Formularán instancia dirigida al Presidente de la Junta calificadora, la que, debidamente reintegrada y acompañada de una copia de la página octava de su cartilla militar, pase de su situación o licencia absoluta legalmente autorizada, entregará al Jefe de su Cuerpo. En dicha Jefatura se tomará nota de la cédula, se archivará la copia del pase y se unirán a la instancia dos ejemplares del resumen de la filiación y servicios, remitiéndolos, a la mayor brevedad, al Presidente de la Junta calificadora, y uno al interesado.

Para los que no estén en servicio activo y no residan en la localidad donde se encuentre su regimiento o unidad de reserva:—Formularán sus instancias en la forma indicada, o sea con los mismos documentos que se han expresado,

sin más diferencia que en vez de presentarla al Jefe de su Cuerpo, lo harán a la Autoridad militar de la localidad si la hubiere; si no, al Alcalde o al Cónsul en su caso, y dichas Autoridades, una vez que hayan tomado nota de la cédula, los cursarán al Jefe del Cuerpo o unidad de reserva a que pertenezca, y dichos Jefes cumplirán el procedimiento y las observaciones que se han consignado en el caso anterior.

Licenciados absolutos y retirados:—Los licenciados absolutos o retirados deberán acompañar una copia de su licencia absoluta o propuesta de retiro, en papel de la clase 8.ª, visada por el Comisario de Guerra o el Alcalde, y por igual conducto que se cita en los párrafos anteriores. Los Jefes de Cuerpo remitirán a la Junta calificadora la instancia y los estados resumen de servicios a que antes se hace referencia, y otro al interesado.

Forma de solicitar destinos

Se solicitarán en doble papeleta, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y debidamente reintegradas.

Los de servicio activo, con póliza de 9.ª clase, los de las restantes situaciones, con póliza de 8.ª clase para una papeleta y de 9.ª para la otra.

DESTINOS PÚBLICOS

Timbre correspondiente

CONCURSO DEL MES DE . . . . .

Primer apellido . . . . . } Nombre . . . . . Empleo militar . . . . .
Segundo apellido . . . . . }
Natural de . . . . . Hijo de . . . . . y de . . . . .

Excmo. Sr. Presidente de la Junta calificadora: El que suscribe, con cédula personal de . . . . . clase, núm. . . . . y domiciliado en . . . . ., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue . . . . . (bastando solamente indicar el número de orden con que aparece en la «Gaceta», y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otro cualquiera a que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviera desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe, y los que hubieran cesado o no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo).

(Fecha y firma.)

Los de activo entregarán sus papeletas al Jefe de su Cuerpo. Los de las demás situaciones, al Alcalde de la localidad donde resida, el cual informará al dorso sobre la conducta del peticionario y las cursarán sin dilación alguna a esta Junta, acompañando todos los documentos que le presente los solicitantes, y expidiéndoles recibo donde se haga constar la fecha de presentación.

Documentos que hay que acompañar a la papeletas de petición de destinos:—Los que se exijan en el anuncio de las vacantes que pretenden, más los certificados que correspondan en los casos siguientes:

Inutilizados.—Acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico-militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

Certificado de suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean cabos o sargentos, ni consten en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar

o autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan. Si los interesados residieran en la localidad en que radique el Cuerpo o unidad a que pertenezcan, dirigirán al Jefe del mismo esta solicitud de examen.

Los que en sus filiaciones conste que no saben leer ni escribir y hubieran adquirido estos conocimientos con posterioridad lo acreditarán mediante certificado expedido por el maestro nacional del punto de su residencia o el del más inmediato.

Talla.—Para los destinos en que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde en su defecto.

Para otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento

en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento especial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

#### Advertencias generales.

- 1.<sup>a</sup> Quedarán fuera de concurso:
  - 1.<sup>o</sup> Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
  - 2.<sup>o</sup> Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 20 de Enero próximo, si se trata de solicitantes que residan en la Península, y del día 25 del mismo para los que residan fuera.
  - 3.<sup>o</sup> Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario.
  - 4.<sup>o</sup> Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.
  - 2.<sup>a</sup> Los que soliciten un destino deben reunir las condiciones que se exijan en el anuncio de la vacante, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.
  - 3.<sup>a</sup> Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.
  - 4.<sup>a</sup> Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida ese requisito.
  - 5.<sup>a</sup> Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Enero de 1926 («Gaceta» número 31).

Madrid, 26 de Diciembre de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

(«Gaceta» 1.<sup>o</sup> de Enero).

## Jefatura de Obras públicas de Santander

### CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de la contrata, rescindida sin pérdida de la fianza, de la carretera de «Prolongación de la de Treceño a Herrerías a la de Cabuérniga a La Hermida», de orden del señor Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), se hace necesario que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Herrerías y Lamasón, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hallan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique

este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las mencionadas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 29 de Diciembre de 1927.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjujo.

## Junta provincial del Censo electoral de Santander

### EDICTO

Habiendo solicitado la inclusión en el Censo electoral corporativo la sociedad «Sindicato Agrícola Católico de Santa Cruz de Bezana», se pone en conocimiento de los interesados que señala la regla 2.<sup>a</sup> del artículo 24 del Reglamento, sobre reorganización de los Ayuntamientos, para que en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», puedan hacer las impugnaciones que crean pertinentes ante la Junta provincial del Censo electoral de mi presidencia.

Santander a 4 de Enero de 1928.—El Presidente de la Audiencia, Presidente de la Junta, José Santaló.

## Junta de Clasificación y Revisión de Santander

### CIRCULAR

Se recuerda a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de manifestar a esta Junta, antes del 30 del actual, el tipo medio del jornal de un bracero en su término municipal, según lo dispuesto por R. O. C. de 15 de Diciembre de 1925 (D. O., número 281).

Santander, 4 de Enero de 1928.—El Coronel Presidente, M. Bustamante.

15

## Designación de locales para Colegios electorales

Las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, cumpliendo lo prevenido en los artículos 22 y siguientes de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han acordado designar local donde instalar los Colegios electorales de las respectivas secciones de sus términos municipales, en los que se verificarán las elecciones que tengan lugar hasta el día primero de Diciembre del próximo año de 1928. Los locales designados son los siguientes:

### Hermanidad de Campóo de Suso

Distrito municipal número 1 (Celada).—Sección número 1.—Local: La casa llamada de Çoncejo.

Distrito municipal número 2 (Espinilla).—Sección número 2.—Local: La casa destinada a Escuela.

### Luenta

Distrito municipal número 1 (San Miguel)—Sección número 1.—Local: La Escuela de niños de Saa Miguel.

Distrito municipal número 2 (Entrambasmestas).—Sección número 2.—Local: La Escuela de niños de Entrambasmestas.

### Solórzano

Distrito municipal único.—Sección única.—Local: La Escuela de niños de este pueblo.

**Tudanca**

Distrito municipal único.—Sección única.—Local: La Escuela de Santotís.

**Limpías**

Distrito municipal único.—Sección única.—Local: La La Escuela nacional de niñas situada en el barrio del Río.

**Rasines**

Distrito municipal único.—Sección única.—Local: La Escuela de niños de Rasines.

**Marina de Cudeyo**

Distrito municipal número 1 (Rubayo).—Sección número 1.—Local: La Escuela privada de niños.

Distrito municipal número 2 (Setién).—Sección número 2.—Local: La Escuela nacional.

**Ruesga**

Distrito municipal número 1 (Ruesga).—Sección número 1.—Local: La Escuela de niños de Lastras.

Distrito municipal número 2 (Matienzo).—Sección número 2.—Local: La Escuela de Matienzo.

**Camaleño**

Distrito municipal número 1 (Camaleño).—Sección número 1.—Local: La Escuela de niños de Baró.

Distrito municipal número 2 (Cosgaya).—Sección número 2.—Local: La Escuela de niños de Cosgaya.

**Ribamontán al Monte**

Distrito municipal número 1 (Hoz).—Sección número 1.—Local: La Escuela de Hoz, dedicada a los niños.

Estafeta de correos: La del ferrocarril del mismo pueblo de Hoz.

Distrito municipal número 2 (Pontones).—Sección número 2.—Local: La Escuela mixta del mismo pueblo de Pontones.

Estafeta de correos: La del ferrocarril de Villaverde de Pontones.

**San Felices de Buelna**

Colegio electoral en Rivero: Casa Ayuntamiento.

Colegio electoral en Mata: Escuela de niños.

**Molledo**

Distrito municipal número 1 (Molledo).—Sección número 1.—Local: La Escuela pública de niños de Molledo.

Distrito municipal número 2 (Silió).—Sección número 2.—Local: La Escuela pública de niños de Silió.

**Cabezón de Liébana**

Distrito municipal único.—Sección número 1.—Local: La Casa-Escuela de Cabezón.

Distrito municipal único.—Sección número 2.—Local: La Escuela de Perrozo.

**Los Tojos**

Distrito municipal único.—Sección única.—Local: La Casa Escuela del pueblo de Los Tojos.

**Mazcuerras**

Distrito municipal único.—Sección única.—Local: La Escuela municipal de niñas de Mazcuerras.

**RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES****ZONA DE LA CAPITAL****EDICTO**

Don César Vega Guichard, Recaudador auxiliar de Hacienda, de la zona de esta capital.

Hago saber: Que por providencia de fecha de hoy dictada por esta Oficina en el expediente de apremio que instruye contra D. Víctor Urresti por débito, ha sido decretada la venta, en pública subasta, de los bienes embargados al mismo, que se detallan a continuación:

Importa el débito, recargos y costas, 4.232,72 pesetas. Efectos que se subastan:

Una máquina de imprimir, marca «Alauzet», sin número, tasada en 3.000 pesetas.

Una ídem de las llamadas «Minerva», en 500 pesetas.

Una ídem de imprimir, cilíndrica, número 1.888, marca «Wuzburg», en 1.000 pesetas.

Una íd. de imprimir, marca «Rhenania», número 3.803, en 2.000 pesetas.

Una ídem, ídem plana, sin marca y sin número en 4.000 pesetas.

Una ídem ídem ídem, en 4.000 pesetas.

Total 14.500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el local de esta Recaudación (Puente número 1), el día diez del corriente y hora de las once, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiera presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Santander, 2 de Enero de 1928.—El Recaudador auxiliar, César Vega.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Don Luis Antonio Laso Nandi, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número 1, el día nueve de Enero próximo, a las diez, para la celebración del juicio de falta que contra el mismo se sigue por desobediencia a los agentes de la autoridad, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 20 de Diciembre de 1927.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

Miguel Ibáñez Irastorza, hijo de Angel y de Juana, natural de Ampuero, Ayuntamiento de Ampuero (provincia de Santander), de veintiún años de edad, ignorando las demás señas particulares, domiciliado últimamente en Ampuero (provincia de Santander), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a cuerpo, comparecerá en el término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el Juez instructor, Comandante de Infantería de Valencia, número 23, D. Manuel Bartolomé Udave, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 3 de Enero de 1928.—El Juez instructor, Manuel Bartolomé.

Nicasio Sánchez Zamora, conocido por «Tartaja», natural de Valladolid, de estado soltero, profesión moldeador, de 24 años, hijo de Bonifacio y de Gloria, domiciliado últimamente en Valladolid (María Cruz, 52, bajo), procesado por tentativa de robo, comparecerá en término diez días ante este Juzgado de Instrucción del distrito del Oeste de Santander a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, número 100 de 1927, o se constituyan en prisión en la cárcel con dicho objeto. 10

Carmen Hernández Escudero, de estado casada, profesión jornalera, de 18 años, ambulante, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Oeste de Santander, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. 3

Manuela Giménez Pérez, de estado viuda, profesión jornalera, de 30 años, ambulante, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Oeste de Santander, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. 4

Faustino España Vargas, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción del Oeste de Santander, sito en el piso tercero del edificio de Audiencia Provincial, para declarar en causa instruida por lesiones contra Abundio Manuel Portilla Herrero. 5

Luis San Sebastián Martínez, natural de Santiago de Cartes, de estado viudo, profesión jornalero, de 38 años, hijo de Julián y Rosalía, domiciliado últimamente en Santander (calle Alta, 10, 4.º), procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Oeste de Santander, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa, número 128 de 1927, por referido delito. 6

Luis San Sebastián Martínez, natural de Santiago de Cartes, de estado viudo, profesión jornalero, de 38 años, hijo de Julián y Rosalía, domiciliado últimamente en Santander (calle Alta, número 10, 4.º), procesado por hurto y atentado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Oeste para responder de los cargos que le resulten en dicha causa, número 165 de 1927, por referido delito. 9

Luis San Sebastián Martínez, natural de Santiago de Cartes, de estado viudo, profesión jornalero, de 38 años, hijo de Julián y Rosalía, domiciliado últimamente en Santander (calle Alta, 10, 4.º), procesado por atentado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Oeste de Santander, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa, número 170 de 1927, por referido delito. 7

Petra Díez y su esposo Juan Rodríguez, ignorándose otras circunstancias, domiciliados últimamente en Santander (Prolongación de Tetuan, 4, 1.º), procesados por estas, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Oeste de Santander o se constituyan en prisión en la cárcel, a responder de los cargos que les resultan en dicha causa, número 153 de 1927. 8

El señor Juez de Instrucción del distrito del Este de Santander, en providencia dictada en este día en el sumario que se instruye por muerte de Antonio Rico López, ocurrida el 31 de Octubre último, tiene acordado se cite por término de diez días ante dicho Juzgado a los que se crean más próximos parientes o herederos de mencionado Antonio Rico, al objeto de ofrecerles el procedimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en precitada causa.

Santander, 31 de Diciembre de 1927.—El Secretario, P. S., Angel Gutiérrez.

José Alonso Cobo, hijo de José y de Matilde, natural de Castro Urdiales, provincia de Santander, de veinticinco años de edad, y cuyas señas personales no figuran en su documentación, domiciliado últimamente en Castro Urdiales, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo en la Caja de Recluta de Santander, comparecerá dentro del término de treinta días, en Santander, ante el Juez instructor D. Severiano González Fernández, Teniente de Caballería, con destino en el Depósito de caballos sementales de la 6.ª Zona pecuaria, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 2 de Enero de 1928.—El Juez instructor, Severiano González. 14

Don Francisco Blanco Carral, Secretario suplente del Juzgado Municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de falta seguido ante este Juzgado, contra Agustín Arizabal, por infracción de la ley de Policía de Ferrocarriles, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a tres de Diciembre de mil novecientos veintisiete, el señor Juez municipal del distrito del Oeste, D. Vicente Mosquera y López, ha visto este juicio verbal de falta seguido contra Agustín Arizabal por daños en un cierre de ladrillo de la propiedad de la Compañía del Ferrocarril del Norte; y

Fallo.—Que debo de absolver y absuelvo a Agustín Arizabal de la denuncia contra el mismo interpuesta, declarando de oficio las costas causadas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Mosquera.»

Y para que sirva de notificación al denunciado Agustín Arizabal, cuyo actual paradero se desconoce, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en Santander a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Francisco Blanco.—V.º B.º, Joaquín Argüelles.

Don Francisco Blanco Carral, Secretario suplente del Juzgado Municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de falta seguido ante este Juzgado, por lesiones a Polonia Gutiérrez Díez, contra la Compañía del Tranvía de Miranda y Evaristo Puente Iglesias, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintisiete, el señor Juez municipal suplente, en funciones del distrito del Oeste, D. Joaquín Argüelles y Sánchez Gavito, ha visto este juicio verbal de falta seguido contra la Compañía del Tranvía de Miranda y Evaristo Puente Iglesias por lesiones a Polonia Gutiérrez Díez, en virtud de sumario recibido de la Superioridad; y

Fallo.—Que debo de absolver y absuelvo a la Compañía del Tranvía de Miranda y a Evaristo Puente de la denuncia contra los mismos formulada, declarando de oficio las costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Argüelles.»

Y para que sirva de notificación a la lesionada Polonia Gutiérrez, cuyo actual paradero se desconoce, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en Santander a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Francisco Blanco.—V.º B.º, Joaquín Argüelles.

En el juicio verbal de faltas de que luego se hablará se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintinueve de Diciembre del año mil novecientos veintisiete, el señor Juez municipal suplente del distrito del Este, D. José María Polodura de la Torre, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor Fiscal, en representación de la acción pública, contra Francisco Alcolado Prado, de veintidós años de edad, soltero, mecánico y vecino que fué de esta ciudad, en la actualidad ausente en ignorado paradero, como supuesto autor de una falta de lesiones causadas por atropello con el automóvil «M. 22.619», de la propiedad de D. Primitivo García Vaquero, a la niña de 8 años Gr noveva Artola Fernández.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Francisco Alcolado Prado, ausente en ignorado paradero.—Así por esta sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia, manda y firma.—José María Poladura.»

Y con el fin de completar la notificación de esta resolución al denunciado Francisco Alcolado Prado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente cédula en Santander a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

Valentín García Gutiérrez, hijo de Prudencio, natural de Caranceja, (Santander) de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,710 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz grande, barba poca, boca grande, color moreno, frente ancha, aire ligero, producción buena, domiciliado últimamente en Reocín (Juzgado de primera instancia de Torrelavega), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado ante el Juez instructor D. Carlos Labrador Solaverri, Teniente de Artillería, con destino en el 2.º Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria a 2 de Enero de 1928.—El Teniente Juez instructor, Carlos Labrador.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Desde el día de la fecha quedará abierto el pago del cupón número 52 del Empréstito municipal de 1914, vencimiento en 30 de Diciembre de 1927, y cupón número 72 del Empréstito municipal de 1909, vencimiento en 1.º de Diciembre de 1927, en la Depositaria del excelentí-

simo Ayuntamiento, previa la presentación de las facturas correspondientes en la Intervención.

Santander, 30 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, R. de la Vega.

A los efectos de las reclamaciones a que hace referencia el artículo 33 del Estatuto municipal, y en consonancia con el artículo 37 del Reglamento para su aplicación, quedan exuestas al público en esta oficina de Estadística, durante quince días de este mes, las solicitudes de inclusión en el padrón de vecinos, producidas durante el período de rectificación del mismo.

Santander, 9 de Enero de 1928.—El Alcalde, Rafael de la Vega.

### Ayuntamiento de Ruesga

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1928, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ruesga a 15 de Diciembre de 1927.—El Alcalde.

### Ayuntamiento de Riotuerto

Confeccionado el padrón para la cobranza del arbitrio sobre circulación de perros por la vía pública, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de 15 días, a los efectos de examen y reclamación.

Riotuerto, 1.º de Enero de 1928.—El Alcalde, Alvaro Pérez Mier.

### Ayuntamiento de Astillero

Confeccionada la matrícula industrial para el próximo año 1928, queda expuesta al público, en borrador, por ocho días, en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Astillero, 30 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, segundo teniente, Robustiano Carrera.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### DE LA CAVADA.—ANUNCIO

Don Manuel Fuertes, vecino de La Cavada, hago saber: Que en el pasado Marzo del año 27 vendí al conocido y buen amigo D. José Arango, natural del término municipal de Potes, una partida de tablón de nogal, equivalente a un valor pasado de cinco mil pesetas, de la cual recibí su importe, dejando el Sr. Arango dicha madera en mi poder; hoy tengo noticia de que el Sr. Arango, en un viaje que hizo a Santander en el mes de Diciembre último para arreglar, como contratista, sus negocios en Obras públicas, y de enfermedad, ha fallecido en dicha capital, y suponiendo que de esto sus herederos no sabrán nada, lo hago saber por medio de este anuncio, en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en periódico «El Cantábrico», de la capital, para que sus herederos puedan pasar a recoger su madera, advirtiéndole que es indispensable escritos que justifiquen ser sus legítimos herederos o poder de notario de la persona a quien corresponda, y que hay que pagar el gasto de anuncios y almacenaje y renta del local donde la madera se encuentra.

La Cavada, 5 de Enero de 1928.—Manuel Fuertes.